

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

RADAMÉS RIVERA COLÓN

Demandante

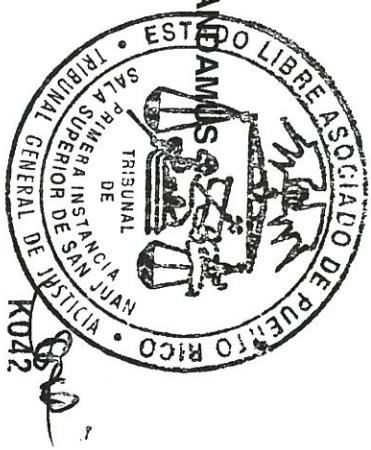
V.

SALA: 904

**CARMEN YULÍN CRUZ; ALCALDESA, en
representación del MUNICIPIO DE SAN
JUAN**

Demandado

ORDEN



Examinada la demanda de epígrafe radicada electrónicamente por la parte demandante, el 16 de mayo de 2018, **señalamos vista para el 24 de mayo del 2018 a las 9:00 a.m. en el salón de sesiones 904 a los únicos efectos de dilucidar la procedencia de lo solicitado por la parte demandante.**

A la referida vista los abogados de las partes deberán comparecer preparados para lo siguiente:

1. Exponer en forma concisa y narrativa los hechos pertinentes en que descansa su razón de pedir, negar o intervenir. Todos los participantes aunarán esfuerzos para identificar los hechos medulares a la controversia.
2. Formalizar estipulaciones de hechos, anunciar la prueba testifical y documental a ofrecerse y examinar la posibilidad de acuerdo. A tal efecto, cada abogado deberá tener autorización de su representado o en su defecto éste deberá asistir ese día o estar disponible a comunicación telefónica con su abogado desde el tribunal.
3. Discutir su teoría legal.
4. La celebración de la vista evidenciaría.

La parte demandante deberá diligenciar el emplazamiento, y además notificar esta orden con copia de la demanda, **a todos los demandados antes del 21 de mayo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. Corujo Collazo v. Viera Martínez, 111 DPR 552, 556-557 (1981).**



Las partes deberán incluir en sus mociones un número de fax y su correo electrónico.

Se apercibe a la parte demandada que de no comparecer a la conferencia señalada, el tribunal procederá a celebrar la vista, sin más citarle ni ofirle, pudiendo dictar la orden de *mandamus* solicitada.

Advertimos a la parte demandada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

La tramitación del caso se hará de forma electrónica a tenor con lo expuesto precedentemente.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de mayo de 2018.

t/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



K042

DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

Yo, Josue Casiano Rivera, mayor de edad, Sofeo, empleado y vecino de San Juan, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de estos, y no tengo interés en este pleito.

Recibí la Orden al dorso el 18 de Mayo de 2018, notificándola personalmente Griselda Rodriguez Acosta Alonso Legaspi en San Juan, Puerto Rico, el 18 de Mayo de 2018, a 0090241 las 3:02 a.m. / p.m.


DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por Josue Casiano Rivera, de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de 4139 QOLLC - (conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial).
En San Juan, Puerto Rico, a 18 de Mayo de 2018.

GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO
SECRETARIA REGIONAL

SECRETARIA

Amelia Rodriguez Giugni
SECRETARIA AUXILIAR



Mayo 2018